

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Sírvese proveer.
Cali, 27 de mayo de 2022

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 462

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación **76-001-31-03-008-2022-00081-00**

Mediante auto del 17 de mayo de 2022, se procedió a inadmitir la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO como quiera que no se aportó el respectivo **avalúo catastral vigente** del bien inmueble materia del litigio, sin embargo se aporta el avalúo Catastral de mayor extensión.

Ahora bien, la apoderada judicial estando dentro del término para subsanar dicha falencia, allega memorial solicitando que a través de esta instancia judicial se autorice para reclamar el respectivo avalúo catastral, teniendo en cuenta que en la oficina de Catastro Municipal le manifestaron que *“si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada”* (se adjunta respuesta).

Así las cosas, se procederá a reconocer personería y se autorizará a la togada para que solicite el referido documento y sea aportado dentro de los diez (10) días siguientes de emitida esta providencia; de igual forma se deja de presente que la demanda propuesta por la señora FLOR MARIA GOMEZ DE GARCES contra ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS será admitida y una vez sea aportado el avalúo catastral vigente del bien inmueble materia del litigio, se revisará nuevamente para determinar si seguimos siendo competentes para seguir asumiendo el presente proceso.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que promueve la señora FLOR MARIA GOMEZ DE GARCES contra ROSA

CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-49081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-49081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Numeral. 6 artículo 375 CGP).

CUARTO: El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: Ordenar la instalación de un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo la información descrita en el artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, así mismo la parte demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del CGP).

SEPTIMO: De conformidad con el art. 375 del C. G. del P., se ordena la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-49081** Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: AUTORIZAR a la Doctora Ruby Ortiz Narvárez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.269.455 de Cali y T.P 53.855 del C.S.J., para que

REFERENCIA: VERBAL – ADMITE
DEMANDANTE: FLOR MARIA GOMEZ DE GARCES
DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS
RADICACIÓ: 76-001-31-03-008-2022-00081-00

solicite el Certificado de Avalúo Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-49081**, numero predial ID 0000910289 con el fin de Iniciar proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio y con esto poder identificar la cuantía del bien inmueble.

NOVENO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. Ruby Ortiz Narváez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.269.455 de Cali y T.P 53.855 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2022/00081-00

01